



BARANOA, (31) TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE: PROCESO VERBAL

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00083-00

DEMANDANTES: JORGE ENRIQUE NATERA PERTUZ Y ANA BEATRIZ BALANZO ALTAMAR

DEMANDADO: ERIC GÓMEZ MERCHAN

ASUNTO: RESUELVE RECURSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición allegado a este despacho desde el correo electrónico armandohernandezdiaz@hotmail.com en fecha 5 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. (31) TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, tenemos que en efecto se presentó en la fecha señalada, recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de agosto de 2022 por medio del cual se ordenó admitir la demanda de nulidad de escritura pública de cesión de la posesión presentada por la parte demandante.

Sin embargo, estudiada la solicitud, se observa que el solicitante no indica en su escrito la forma en cómo fue otorgado el poder especial presentado, siendo esto necesario para decidir sobre su procedencia en la disyuntiva presentada por la entrada en vigencia de la ley 2213 de 2022 en complemento de las disposiciones ya conocidas de Código General del Proceso.

Dicho esto, en un primer punto tenemos que el artículo 74 del Código General Del Proceso establece:

“(...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas (...)” Subrayado por fuera del texto.

Por su parte el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, nos indica frente al mismo tema:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)” Subrayado por fuera del texto.

Desde modo, se hace necesario aclarar que, si bien se suprimieron las diligencias de presentación personal y pese a estar amparado por una presunción de autenticidad, es deber del operador judicial exigir el cumplimiento de un mínimo de los requisitos. La norma, en efecto, permite conferir el poder a través de mensaje de datos, sin embargo, en el presente caso si bien se aporta el cuerpo del poder, no se aporta dentro de los anexos constancia del mensaje de datos otorgando dicho poder al Dr. Armando Hernández Díaz.



Dicho lo anterior y como quiera que pudiendo optar por la aplicación de una u otra normativa, no se cumplen con los requisitos establecidos por el Código General del Proceso, ni tampoco se da aplicación a lo contenido en la ley 2213 de 2022, procederá el Despacho a mantener en secretaría el recurso presentado por el termino de (5) cinco días, a fin de que se aporté la constancia de otorgamiento del poder, so pena de tenerse por no recibido.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: MANTENER EN SECRETARIA por el termino de (5) cinco días el recurso de reposición presentado por el Dr. Armando Hernández Díaz contra el auto de fecha 26 de agosto de 2022 por medio del cual se ordenó admitir la demanda de nulidad de escritura pública de cesión de la posesión presentada por la parte demandante, so pena de ser tenido por no recibido, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 120 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 1 de noviembre del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 120 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 1 de noviembre del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria